

809—Disposiciones sobre policía rural.

BANDO.—Don Manuel Luis de Oliden, Gobernador Intendente de la Provincia de Buenos Aires, delegado de Correos, etc. Con fecha 9 de Agosto de 1813 se circuló por este Gobierno á los Alcaldes de Hermandad de la Campaña la orden del tenor siguiente:—El arreglo de la campaña es uno de los puntos mas interesantes al Estado y para consultarlo en algun modo, tendrá vd. presente los siguientes artículos:—Artículo 1º En las batidas ó correrías de perros cimarrones, que se han encargado repetidamente, concurrirán los hacendados y vecinos con mayor ó menor número de peones, segun sus facultades y ganados que tengan espuestos al daño que causan estos animales.—Art. 2º Aproximándose la yerra prevendrá Vd. á todos los hacendados, que ninguno pueda empuzarla hasta despues de ocho dias de haber avisado Vd. y en este tiempo advertirá á los demás que concurriran al rodeo, que debe estar formado, que concurren al rodeo, que debe estar formado, á sacar las cabezas de su propiedad.—Art. 3º A esta y todas las demás circulares que se le comunican dará Vd. la correspondiente contestacion con la mayor brevedad.—Y á fin de que dichos artículos tengan el efecto que se propone, como para que se adelante á ellos lo posible en el arreglo de los campos, he acordado ordenar como ordeno lo contenido en los siguientes:—Artículo 1º Todo individuo de que subsistir, y no tenga propiedad legitima de que subsistir, y que haga constar ante el Juez territorial de su partido, será reputado de la clase de sirviente, y el que quedase quejoso de la resolucion del Alcalde en este punto, nombrará por su parte un vecino honrado, y el Alcalde por la suya otro, y de la resolucion de los tres juntos no habrá apelacion.—Art. 2º Todo sirviente de la clase que fuere, deberá tener una papeleta de su patron, vistada por el Juez del partido, sin cuya precisa esidad será inválida.—Art. 3º Las papeletas de los peones deben renovarse cada tres meses, teniendo cuidado los vecinos propietarios que sostienen esta clase de hombres de remitirlas hechas al Juez del partido para que ponga su visto bueno.—Art. 4º Todo individuo de la clase de peon que no conserve este documento será reputado por vago.—Art. 5º Todo individuo, aunque tenga la papeleta, que transite la campaña sin licencia del Juez territorial, ó refrendada por él siendo de otra parte, será reputado por vago.—Art. 6º Los vagos serán remitidos á esta capital, y se destinarán al servicio de las armas por cinco años en la primera vez en los cuerpos veteranos.—Art. 7º Los que no sirvieren para este destino, se les obligará á reconocer un patron, á quien servirá forzosamente dos años en la primera vez por su justo salario, y en la segunda por diez años.—Art. 8º Todo individuo que transite por la campaña aunque sea en servicio del Estado debe llevar su pase del Juez competente, y en caso contrario será reputado por vago y se le dará el destino que á estos.—Art. 9º Para que esta providencia tenga su debido cumplimiento, se faculta á cualquiera vecino de la campaña para que pueda tomar conocimiento de los individuos que transitan por su territorio y en el caso de faltarle los requisitos mencionados en los artículos ante-

rios remitirlo al Juez territorial para que informado del hecho, tome las medidas consiguientes.—Art. 10. Para que ningun individuo particular pueda abusar de esta facultad, y seguirle perjuicio al que transite, sufrirá la pena arbitraria que se deja reservada este Gobierno, justificada su matanza.—Art. 11. En atencion á la escandalosa destruccion que padece la campaña por la matanza de machos y hembras caballares, se prohibe absolutamente matar una sola cabeza de este ganado marcado, ó sin marcar, bajo la pena de veinte y cinco pesos de multa por cada cabeza á los puercos, y tres meses de presidio á los que no lo sean.—Publiquese por bando en esta capital, en los pueblos y cabezas de partido de la Provincia, fijándose diez dias perentorios desde la publicacion para su cumplimiento.—Buenos Aires, 30 de Agosto de 1815.—MANUEL LUIS DE OLIDEN. Bernardo Velez, Secretario.—Es copia.—Velez. (Hoja suelta.)

810—Refuerzos para el ejército auxiliar del Perú y otras medidas militares.

Departamento de la Guerra.—Las comunicaciones oficiales del General del Ejército auxiliar del Perú, llegan hasta el 27 de Julio próximo anterior: en ellas participa al Gobierno que el enemigo se mantiene en sus posesiones de Chayamayo y Condo, esperando algun refuerzo que probablemente se le unirá al mando del Brigadier Ramirez: que entretanto las tropas de la patria se disciplinan, y aumentan con rapidez; y que se disciplinan, y aumentan con rapidez; y que en caso que el General Pezuola tenga la osadia de atacarlas lo espere reunido con las Divisiones de Cochabamba al mando del Coronel D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, y las de Chayanta al del Teniente Coronel D. Vicente Camargo. Con este motivo ha dado el Gobierno órdenes terminantes para que en Jujui se organice un cuerpo de Caballeria, que este y las fuerzas de Salta, sean integras, ó en fracciones, y sus armamentos se tengan á disposicion de dicho General: que en Tucuman se active el apresto de varias piezas de artilleria que de antemano se habian mandado montar; y que de esta Capital salgan los Regimientos de Infanteria 2 y 3 y una division de artilleria á marchas forzadas á recibir órdenes en el camino del mismo General, quedando listo para el primer aviso, el Batallon núm. 10. Al mismo tiempo, se han circulado órdenes á todos los pueblos pidiendo reclutas para reemplazar el Ejército de reserva.—Balcarce. (Gaceta de Buenos Aires, núm. 19.)

811—Próruga del plazo para los enganches.

El Secretario de la Guerra me dice en oficio de 7 del corriente lo que sigue:—Con esta fecha se ha servido el Director del Estado expedir el decreto del tenor siguiente: Con el fin de aumentar cuanto sea posible el Ejército de reserva en esta capital, he tenido á bien prolongar por cuatro meses el término señalado en decreto de 19 de Junio del corriente año, contado desde el dia en que espire el primero, para el abono de los seis pesos de enganchamiento, al recluta que por si